

PERIÓDICO OFICIAL

Biblioteca Nacional.

México.

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXVIII.

PACHUCA, OCTUBRE 1º DE 1905.

NUM. 73.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números. Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de Octubre de 1904

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán á la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán sino vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.

INFORME LEIDO POR EL

C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Al abrirse el Tercer período de sesiones del 22º Congreso de la Unión, el 16 de Septiembre de 1905.

(CONTINUA.)

En el mismo período quedaron celebrados contratos para colonización en el Estado de Chihuahua y en la costa oriental de Yucatán.

La Comisión Geográfico-Exploradora publicó en atlas la carta del Estado de Veracruz, y catorce hojas de la General de la República. Fijó cincuenta y siete puntos por procedimientos astronómicos en Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, levantando, además, topográficamente, mil cien kilómetros de ríos y seis mil ciento sesenta y cuatro de itinerarios.

La Comisión Geodésica terminó y perfeccionó proyecto de triangulación hasta el Cerro de los Azules, en las playas del Pacífico, continuando los trabajos de enlace con la base medida en Oaxaca. En la región del Norte llevó á feliz término la medida de la quinta parte geodésica localizada entre la estación de Angostura y Río Verde, con una longitud de catorce mil seiscientos cincuenta metros. Además, de acuerdo con la Comisión de los Estados Unidos, rectificó las longitudes geográficas de Nogales á Ciudad Juárez.

La Comisión Científica de Sonora se ha ocupado principalmente en las obras para la irrigación de los importantes ejidos de Vícam y de Pótam; y en distribuir y deslindar ciento quince lotes á los colonos de Vacum, Hautabampo Moroncari.

El Observatorio Astronómico de Tacubaya ha seguido desempeñando las labores ordinarias y las que le impone el convenio internacional para formar, por métodos fotográficos, el catálogo de las estrellas y una zona de la carta celeste; además, se ha dedicado á interesantes estudios sísmicos y magnéticos.

Con motivo del eclipse total de sol que se verificó el 30 de Agosto pasado, el Ejecutivo envió una comisión de astrónomos á uno de los puntos de España en que fué visible.

Entre los estudios botánicos que se hicieron en el Instituto Médico Nacional, en el período á que se refiere este Informe, hay que anotar el de nuevas especies de plantas huleras y los procedimientos químicos adecuados para preparar sus productos, con

objeto de que sirvan á las múltiples aplicaciones de la industria

En el semestre de 1.º de Enero á 30 de Junio del presente año, se expidieron mil seiscientos ocho títulos de minas que amparan una superficie de veintiseis mil ciento treinta y cinco pertenencias. Agregando estos datos á los del semestre anterior, se obtiene para el año fiscal un movimiento de dos mil ochocientos cuarenta títulos correspondientes á cuarenta y cinco mil ochocientos veintiseis hectaras.

En varios puntos distantes de las oficinas del ramo fué preciso establecer, en el semestre que venimos considerando, nuevas Agencias de Minería.

Además de las substancias ya numerosas que se explotan por los mineros de la República, se ha despertado últimamente mucho interés por los minerales de zinc que se encuentran en los Estados de Nuevo León y San Luis Potosí

Entre los estudios del Instituto Geológico, que han continuado con empeño para explorar el territorio nacional y preparar los trabajos del décimo Congreso Geológico Internacional, debo señalar los practicados en Mazapil y Santa Rosa de Zacatecas, por haberse encontrado interesantes yacimientos fosforíferos que se usarán como abonos para mejorar los terrenos dedicados á la agricultura.

El aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal, para regar y entarquinar terrenos, lo mismo que para producir energía, ha sido objeto de varios contratos: para el primer fin, por quince mil litros de agua por segundo que deben extraerse de varios ríos, y para producir fuerza motriz, por la cantidad de cien metros cúbicos por segundo, de otras corrientes de más ó menos importancia.

El Gobierno se preocupa seriamente con el problema de la irrigación en grande escala en el país, sin la cual no sería posible el progreso de la agricultura.

En cuanto se refiere á la estadística, se ha terminado la impresión de los censos de Yucatán, Veracruz, Campeche, Chiapas y Michoacán; y la división territorial de los Estados del Golfo y otros varios trabajos propios del ramo.

Para favorecer el desarrollo de la industria y el comercio, se ha celebrado un contrato que establece una agencia financiera de información, que ha comenzado sus trabajos.

El día 6 de Junio último, se publicó la Ley de Pesas y Medidas que os servís is aprobar, y próximamente se expedirá el Reglamento respectivo.

En el período de Enero á Junio de 1905 se concedieron cuatrocientas cincuenta y tres patentes por invenciones y veinte por modelos y dibujos industriales; se registraron trescientas diecinueve marcas de fábrica, veinte nombres y avisos comerciales; y se renovaron treinta y dos marcas con arreglo al artículo ochenta y siete de la Ley vigente.

La Comisión de Parasitología Agrícola ha logrado, entre otros estudios y trabajos de importancia, la preparación de la vacuna anticarbonosa, y ha comenzado á distribuirla entre los ganaderos para combatir esa terrible enfermedad.

Para impulsar la propaganda agrícola, se han repartido con profusión folletos especiales á los labradores, dándoles instrucciones útiles; se han distribuido semillas y plantas, y se sigue proporcionando con buen éxito enseñanza práctica y gratuita en ese ramo, por medio de instructores nombrados al efecto para dar las debidas indicaciones á los que lo desean.

Está terminándose los arreglos para el establecimiento de tres estaciones experimentales.

El abastecimiento de aguas y saneamiento de la parte concretada en la ciudad de Tampico, han quedado prácticamente concluidos, pues sólo falta construir una porción del depósito de clarificación en el Camalote y otra del relleno en los lugares bajos de la población. Se concluyó el dragado frente al muelle fiscal y continúa el del frente de los muelles laterales. Del canal entre Tuxpam y Tampico, se han concluido diez y ocho kilómetros.

En Veracruz se ha comenzado la construcción de los colectores para el desagüe superficial de los terrenos ganados al mar.

En Coatzacoalcos sigue avanzando la construcción de las escolleras; la del Oeste mide mil metros de longitud y la del Este seiscientos. Terminóse el almacén del muelle número 2, comenzando la construcción de los muelles 4 y 5 y del almacén número 4. Quedan rellenos desde ahora setenta mil metros cuadrados del terraplén en la estación terminal del ferrocarril, y concluidos tres kilómetros de vía permanente para el servicio de la estación terminal del puerto.

En Manzanillo quedaron construidos cuatrocientos treinta y cinco metros lineales de núcleo y coronamiento del rompe-olas, continuándose el dragado del puerto.

En Salina Cruz están construidos siete décimos de la longitud total del rompe-olas del Este, colocándose en el muro de monolitos sesenta y tres mil metros cúbicos de concreto; han sido dragados en la dársena un millón y cuarto de metros cúbicos, y se herraron siete kilómetros de vía permanente para el servicio del patio terminal del puerto.

Quedó terminada la casa de bomba y calderas en Tehuantepec, así como el pozo de filtración para las aguas del río y la instalación de una cañería de hierro de veinte kilómetros de longitud, para abastecer de agua al puerto de Salina Cruz.

En el arrecife de Pájaros se inauguró una valiza y otra luminosa en Isla Verde, un fanal de ocultaciones en Punta Allen; un faro de sexto en el puerto de San Benito y uno de recalada de tercer orden en Cabo Falso. Quedaron avalizados también el ca-

nal de entrada de Bahía de la Ascención y el nuevo de Altata.

Dos de los edificios destinados á escuelas en la ciudad de México han sido concluidos, y comenzados otros dos.

En las obras para el Teatro Nacional quedó terminada la plataforma de concreto para recibir el emparrillado metálico.

Ha sido demolido el ex-hospital de San Andrés y se han comenzado las excavaciones para los cimientos del nuevo edificio destinado á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

El desagüe del Valle de México ha funcionado con toda regularidad, estando en ejecución las obras necesarias para dar entrada con facilidad y seguridad á las aguas del lago de Texcoco al Gran Canal.

(Continuará.)

INFORMACION

Junta.

El Sr. Presidente de la Junta Local de Bosques y Climatología en esta ciudad, convoca á todos los miembros que forman la Corporación, á una reunión que tendrá verificativo el día 6 del mes que hoy comienza, para tratar asuntos de importancia.

Incendio.

En el pueblo de Boca de León, del Municipio de Tlahuiltepa, el día 19 del mes que terminó se incendió la casa de Eustaquio Pérez. Las pérdidas se calculan en \$728.50 cs. de piloncillo y otros objetos.

La autoridad judicial inquiere el origen del acontecimiento.

Instalada.

En Tulancingo ha quedado legalmente instalada la Junta de Vigilancia de Cárces, á cuyo fin se levantó la acta correspondiente.

Licencias.

Disfrutan de licencia el Sr. Dr. José María Palacios, Médico del Hospital civil de Tulancingo, y el Sr. José Rojas, Sota Alcaide de la Cárcel del Estado.

Nombramientos.

El Sr. Cirilo Patiño ha sido nombrado escribiente interino de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia, mientras dura una licencia de tres meses que se concedió al Sr. Miguel Pérez Aranda.

El Sr. Aurelio Jaso ha sido nombrado profesor de la clase de Teneduría de Libros en el Instituto Literario, durante la ausencia del Sr. Angel Hermosillo, quien, como dijimos en otro número, se encuentra con licencia fuera de esta ciudad.

Para alimentos de los enfermos.

Desde hoy ha sido aumentada á quince centavos diarios la cantidad destinada para la alimentación de cada enfermo de los que se encuentran en el Hospital de esta ciudad.

Conferencias.

Han terminado las que, conforme á la ley, se verificaron en el Instituto Literario.

Las que celebraban los preceptores de las escuelas oficiales del Distrito de Molango, se han suspendido porque aquellos van á dedicarse á preparar los exámenes de sus alumnos, correspondientes al próximo fin de curso.

Municipio de Pachuca.

Movimiento habido en la semana del 18 al 24 de Septiembre de 1905.

Registro civil.

Presentaciones matrimoniales: Juan Chartheche Charles y María Blanca Revilla, José Méndez y Adela Carbajal, Pedro Alvarez y Amparo Espinosa.

Matrimonios Efectuados 1
Nacimientos registrados: hombres 3, mujeres 3 6
Inhumaciones: hombres 31, mujeres 21. 52

Niños vacunados.

Masculino 8, femenino 5 13

Enfermos remitidos al hospital.

Hombres 5, mujeres 4 9

Animales sacrificados en el Rastro de Ciudad.

Novillos 129
Carneros 103
Chivos 170
Cerdos 66

Animales incinerados en el Horno Crematorio.

Caballos 11
Mulas 2
Asnos 1
Perros 46

Compras hechas por el Municipio.

Tela de alambre para la plaza Allende, metros. 5
Vidrios para la ídem 4
Chapas 1 y 2 pasadores para ídem 3
Grapas para la misma, paquetes 2

Para el mercado de flores en la Plaza del 5 de Mayo:

Tabla varios anchos y gruesos, varas 64
Tornillos de 6 pulgadas, docenas 4
Clavo recortado, kilos 2
Girones de 8 varas 2
Cintas de 8 varas X 2 pulgadas 6
Láminas acanaladas 10
Caballote 1
Llave de globo 1, reductor de 2½ á 1½ 1, tubo de ¼ 1, tapón de ½ 1 y unión universal de ¼ para reposición en la Carcel de Ciudad, piezas 5
Jerga para la Carcel del Estado, metros 4
Carne para perros callejeros, raciones 100
Cuarterones de 8 varas para la atarjea que sale de la Hacienda de Guadalupe 4
Papel para impresión de esqueletos de la Tesorería Municipal, hojas 100
Postes de 2 metros 15X10 para marcar lotes del Panteón Municipal 40
Bombillas para linternas de la Gendarmería 24
Fuarda 2 kilos, yeso 3 íd., cola 6 íd., tizar 6 íd., aceite 6 íd., alballalde 11½ íd., japon 2 íd y amarillo jaldre 5 ídem para las obras de la Plaza Allende; total substancias para pintura, kilos 41½
Botes vacíos para ídem 2
Papel 5 kilos para impresiones Municipales, resmas 1
Cebada para los animales del Corral de Consejo, litros 3,800
Paja para ídem, kilos 4,423
Tapas para atarjea 91
Leña para el Horno Crematorio, kilos 8,225
Escobas vara para aseo de calles 200

Ministrado por el Municipio.

Petróleo para las linternas de la Gendarmería, litros 56
Petróleo para veladores de jardines, litros 7
Petróleo para la Carcel del Estado, litros 4
Escobas popote para los jardines, docenas 12
Escobas vara para ídem, docenas 3
Cemento para el Hospital Civil, sacos 1

Obras materiales.

(Colector principal) en la 5ª calle de Hidalgo, metros 15
Empedrado en el jardín Hidalgo, metros 6
Citarilla en el mismo, metros 9
Aplanado en la Carcel de Ciudad 50
Barda de adobe en la misma, metros 7
Compostura de atarjea en varias calles, metros 7

GOBIERNO GENERAL

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Carlos Garza Cortina, en la del Sr. Jesús Valderrain, para el aprovechamiento, como riego de las aguas del río Mayo, del Estado de Sonora.

(CONCLUYE)

Art. 9º Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que llegue á necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios, los tomará gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3º de la ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 10. El concesionario podrá tomar, conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular necesarios para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, de acuerdo con la fracción IV del artículo 3º de la ley de 6 de Junio de 1894, en conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre el concesionario y los propietarios de los terrenos, se nombrará un perito valuador por cada una de las partes, y ambos presentarán á las mismas sus avalúos dentro del término de ocho días, contados desde su nombramiento. Si los avalúos son discordantes, se someterá el negocio á conocimiento del Juez de Distrito del Estado de Sonora para que nombre un perito tercero en discordia que emita su dictamen dentro del perentorio término de ocho días, contados desde su nombramiento, sobre lo que sea de justicia dar por indemnización al dueño de los terrenos que deban ser ocupados. El Juez de Distrito, teniendo en cuenta las opiniones de los peritos y las pruebas que las partes le presentaren, mientras aquéllos emiten su dictamen, fijará el monto de la indemnización dentro de tres días. El fallo del Juez de Distrito se ejecutará sin más recurso que el de responsabilidad.

II. Si el dueño del terreno que deba ser ocupado por causa de utilidad pública para la construcción

de los acueductos, depósitos, dependencias y accesorios no nombrase su perito valuador dentro del término de ocho días, después de notificado por el Juez de Distrito á pedimento del concesionario, dicho funcionario nombrará de oficio un valuador que represente los intereses del dueño.

III. En todo caso en que sea necesario ocurrir al Juez de Distrito, dicho funcionario, si el concesionario lo pidiera ó no le fuere posible fijar la cantidad de terreno que necesite ocupar, comenzará el juicio, señalándose por el Juez previa audiencia del Ingeniero del Gobierno ó en ausencia de éste, del perito que nombrara el mismo Juez, una suma que deberá quedar en depósito mientras el juicio se substancia y autorizando al concesionario para ocupar provisionalmente el terreno de que se trata, sin perjuicio de que si el avalúo definitivo de los peritos fuese mayor ó menor de la suma depositada por el concesionario, pague éste lo que faltare ó recoja el exceso.

IV. Si el poseedor ó dueño del terreno que deba ocuparse fuere incierto ó dudoso, por causa de litigio ú otro motivo, el Juez de Distrito fijará como monto de la indemnización, la cantidad que resultare en vista del avalúo del perito que nombre y del que el mismo Juez designe en representación de los legítimos dueños del terreno en cuestión. La cantidad que definitivamente se fije, será depositada conforme á las prescripciones legales para entregarla á quien corresponda.

V. Los peritos para hacer sus avalúos tendrán en cuenta lo que pague por contribución el terreno de cuya expropiación se trate y los daños y provechos que de la misma resulten al propietario.

VI. Si para los reconocimientos y trazos fuere necesario derribar ó destruir, en todo ó en parte, árboles, magueyes ú otros obstáculos, el concesionario podrá hacerlo, quedando obligado á pagar la indemnización luego que ésta sea conocida.

Art. 11. Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas y telefónicas que juzgue necesarias á lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea del concesionario, quedando éste sujeto á las leyes y reglamentos vigentes ó que en adelante se dieran sobre construcción y explotación de líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 12. El concesionario podrá importar libres de derechos arancelarios, por una sola vez, todas las máquinas, instrumentos científicos y aparatos necesarios para el trazo, construcción y explotación de las mismas obras.

El concesionario presentará á la Secretaría de Fomento, listas pormenorizadas de los efectos que dentro de esta concesión tenga que introducir cuando los necesite, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente Contrato para las instalaciones y la construcción; especificando en dichas listas el número, cantidad y calidad de los efectos, y observando para la importación de ellos

las reglas dictadas y que en lo sucesivo dicte la Secretaría de Hacienda, así como las limitaciones que fija la de Fomento.

Art. 13. Los efectos que se necesiten los introducirá el concesionario para el uso exclusivo de sus obras y su explotación; pero si enagenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de esos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de las penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

Art. 14. Durante cinco años, contados desde la promulgación de este Contrato, los capitales invertidos por el concesionario en el trazo, construcción y reparación de las obras á que se refiere este Contrato, gozarán de exención de todo impuesto federal, con excepción de los que pagan en la forma del Timbre, que se causarán conforme á la ley relativa.

Art. 15. Queda el concesionario en libertad para celebrar con los particulares y corporaciones públicas y privadas los contratos y convenios que juzgue convenientes para el aprovechamiento del agua que se le concede, sujetándose para los precios á las tarifas que con oportunidad se han de presentar á la Secretaría de Fomento para su examen y aprobación, sin perjuicio de que el concesionario haga uso de su derecho para aprovechar dichas aguas en el riego de terrenos que sean de su propiedad.

Art. 16. El concesionario perderá el derecho al uso de las aguas que se le conceden por el presente Contrato, en el caso de que dejare de utilizarlas en un período de diez años consecutivos, quedando el Gobierno en libertad para concederlas á otras personas, las que si aceptan las obras hechas por el concesionario las pagarán á éste según los precios que fijen los peritos nombrados por ambas partes.

Art. 17. El concesionario podrá traspasar total ó parte de las concesiones hechas por el presente Contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, así como hipotecarlas á individuos ó asociaciones particulares; siendo indispensable en el primer caso que aquellas y éstas acepten respectivamente todas y cada una de las obligaciones impuestas al concesionario por el presente Contrato.

Art. 18. El concesionario podrá emitir igualmente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones y disponer de ellas.

Art. 19. En ningún tiempo ni por ningún motivo podrá el concesionario enajenar ó hipotecar las concesiones hechas por el presente Contrato á ningún Gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio, siendo nula y de ningún valor ni efecto cualquiera estipulación que se pacte con ese objeto.

Art. 20. El concesionario tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado, para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente Contrato.

Art. 21. El concesionario garantizará el cumplimiento de las obligaciones que le impone este Contrato, constituyendo en el Banco Nacional de México, un depósito de un mil pesos en bonos de la Deuda Pública Consolidada, dentro de los ocho días de la promulgación del mismo Contrato, y con

depósito le será devuelto cuando haya terminado las obras hidráulicas y eléctricas á que se refiere el presente Contrato.

Art. 22. Este Contrato quedará insubsistente por no constituir el depósito dentro del plazo que fija el artículo anterior, y caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por no comenzar los trabajos de reconocimiento y de construcción de las obras y por no terminarlas en los plazos fijados en los artículos 3^o y 4^o.

II. Por no hacer uso de las aguas en un plazo de diez años consecutivos.

III. Por traspasar el presente Contrato á un particular ó Compañía sin previo permiso de la Secretaría de Fomento.

IV. Por traspasar ó hipotecar el Contrato y las concesiones que de él se derivan á un Gobierno ó Estado extranjero ó por admitirlo como socio.

Art. 23. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones I, II y III, el concesionario perderá el depósito y las concesiones y franquicias especiales que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarare por los motivos que expresa la fracción IV, el concesionario incurrirá en la pérdida de todos los derechos, bienes y propiedades de cualquier género, relacionados con este Contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad correspondiente, la Secretaría de Fomento otorgará al concesionario un término prudente para exponer su defensa.

Art. 24. Las obligaciones que contrae el concesionario respecto á los plazos fijados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente justificado, que impida directa y absolutamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará sólo por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo el concesionario presentar al Gobierno General las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, dentro del término de tres meses de haber éste tenido lugar; y sólo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de dicho término, no podrá ya alegar el concesionario en ningún tiempo, la circunstancia de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar al Gobierno Federal las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento, haciendo la expresa presentación dentro de los dos meses siguientes á los tres mencionados.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento ó á lo sumo dos meses más.

Art. 25. El Gobierno prestará al concesionario el apoyo moral y material que esté dentro de su posibilidad, cuando éste lo solicite para vencer los obstáculos que puedan presentarse al llevar á cabo el presente Contrato.

Art. 26. El concesionario se ha de sujetar á las leyes y reglamentos vigentes y que en lo sucesivo

se expidan sobre policía, uso y aprovechamiento de las aguas.

Art. 27. El concesionario y la Compañía que en su caso organice, serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos ó algunos de sus miembros fuesen extranjeros, y estará sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto á los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 28. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado, en la Ciudad de México, á los dieciocho días del mes de Marzo de mil novecientos cinco.—Manuel G. Cosío.—C. Garza Cárdenas.—Rúbricas.

Es copia. México, 23 de Marzo de 1905.—A. Aldasoro, Subsecretario.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2^a

Estampillas por valor de setecientos cincuenta y dos pesos (\$752.00), debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Ingeniero Blas Escontría, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, de una parte, y de la otra, el C. Lic. Rafael Pardo, apoderado jurídico del Sr. H. Rudston Read, para establecer en la República la industria de la fabricación de un combustible especial, aprovechando los desechos que quedan en el corte de madera, de acuerdo con la facultad que concede al Ejecutivo la ley de 15 de Diciembre de 1903.

Art. 1^o El Sr. H. Rudston Read, ó la Compañía que organice, se obliga á establecer en la República la industria de fabricación de un combustible especial, aprovechando los desechos que quedan en el corte de madera, que tendrá un poder calorífico que se calcula aproximadamente de cincuenta por ciento, respecto al del carbón de piedra.

Art. 2^o Son condiciones esenciales de este Contrato:

I. Establecer en el Estado de Michoacán una fábrica para elaborar el combustible de referencia, con las instalaciones, dependencias y almacenes que fueren necesarios.

II. Invertir en el establecimiento de esta fábrica y sus anexos indispensables, cuando menos cinco mil pesos (\$150,000.00), durante el término de este Contrato.

Art. 3^o Dentro del mes siguiente á la fecha en que se promulgue este Contrato, el concesionario someterá á la aprobación de la Secretaría de Fomento, los proyectos de las instalaciones, edificios y dependencias de la fábrica, acompañados de memorias descriptivas que los ilustren suficientemente, é indicando en qué lugar del Estado de Michoacán la vá á establecer.

Art. 4^o La construcción de los edificios, almacenes, dependencias, etc., principiará á los dos meses y terminará á los dos años, contados uno y otro plazo, desde la fecha en que se aprueben los proyectos respectivos, estando obligado el concesionario á dar aviso á la Secretaría de Fomento, quince días antes de emprender la construcción.

Art. 5^o Queda entendido que la fábrica se erigirá con entera sujeción á las prevenciones del Código Sanitario, respecto á fábricas y establecimientos industriales, observándose siempre las prescripciones que á este respecto dictare la autoridad competente.

Art. 6^o El concesionario se obliga á comprobar la inversión del capital á que se refiere el inciso II del art. 2, con las memorias de rayas, recibos, facturas y las constancias de sus libros de contabilidad, que deberá presentar originales ó en copia debidamente legalizada.

Art. 7^o El concesionario podrá establecer otra ó otras fábricas como la de que se trata, en los lugares de la República que conviniere á sus intereses, pero siempre recabará previamente la aprobación de la Secretaría de Fomento, á la que dará el aviso correspondiente con la debida anticipación.

Queda entendido que para que estas nuevas fábricas se consideren incorporadas en el Contrato respectivo, se garantizará la inversión en cada una, cuando menos de cien mil pesos; y su erección principiará necesariamente dentro del plazo fijado para la terminación de la primera fábrica.

Para cada nueva fábrica que el concesionario pretenda establecer, de conformidad con lo que se estipula en éste artículo, está obligado á presentar los proyectos, planos y memorias descriptivas correspondientes.

Art. 8^o Queda asimismo obligado el concesionario á admitir en sus almacenes y dependencias á dos alumnos de las Escuelas Nacionales, cada vez que el Gobierno los designe para que hagan los estudios relativos á la fabricación de combustible artificial, aprovechando los desechos del corte de madera, méodos empleados, etc., debiéndoles proporcionar todos los datos necesarios para su aprovechamiento. Admitirá igualmente las visitas periódicas que hagan á la fábrica y sus dependencias los alumnos de las Escuelas Nacionales, cuando lo soliciten los Directores respectivos por el conducto debido.

(Continuará)

SECCION DE AVISOS

JUZGADO 1^o DE 1^a INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA
AVISO DE REMATE

En el juicio hipotecario, seguido por el Sr. Lic. Don Joaquín González, como apoderado de Don Mariano Salas contra Don Alberto S. García sobre pago de mil cuatrocientos pesos, réditos, gastos y costas, el Sr. Juez 1^o de lo Penal del Distrito Lic. Enrique Melo por auto de fecha diez y nueve del que rige señaló las diez de la mañana del tercer día útil inmediato posterior á la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado para la

venta en almoneda, que se verificará en este Juzgado de la casa número diez del callejón de Texas, Barrio de San Juan de Dios de esta ciudad; haciendo las publicaciones de ley en el mencionado "Periódico Oficial" y en el "Diario del Hogar" de la ciudad de México. Servirá de base para la almoneda el precio de mil cuatrocientos pesos valor fiscal de dicha casa.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores; y en cumplimiento de lo mandado y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Pachuca, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos cinco.—Domingo Ibarra, Srío. 24-1^o-8

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 22 de 1905.—Recibido, Septiembre 22 de 1905.—Quiroz.

BASADO EN EL HONOR.

Sin duda habrá Ud. visto en los periódicos, con relación á algun remedio, algún anuncio como este: "Si despues de un ensayo, Ud. nos escribe que este remedio no le ha surtido buenos efectos, le reembolsaremos á Ud. su dinero." Pues, nunca hemos tenido motivo para hablar de esta manera con relación al remedio designado en este artículo. En un comercio que se extiende en todas partes del mundo, nadie se ha quejado jamás de que nuestro remedio haya fallado ó ha pedido la devolución de su dinero. El público nunca murmura de *pan* honrado y habilmente elaborado ó de una *medicina* que produce los efectos para los cuales se ha elaborado. La

PREPARACION DE WAMPOLE

está basada en la lealtad y el honor, y el conocimiento de este hecho de parte del pueblo, explica su popularidad y gran éxito. No hay nada que disimular ó ocultar. No es el resultado de un sueño ó de una casualidad sino de afanosos estudios fundados en los conocidos principios de la ciencia médica aplicada. Es tan sabrosa como la miel y contiene todos los principios nutritivos y curativos del Aceite de Hígado de Bacalao Puro, que extraemos directamente de los hígados frescos del bacalao, combinados con Jarabe de Hipofosfitos Compuesto, Extractos de Malta y Cerezo Silvestre. Este remedio ha merecido los elogios de todos los que lo han empleado en cualquiera de las enfermedades para las cuales se recomienda como alivio y curación, y es efectivo desde la primera dosis. En casos de Escrófula, Anemia, Influenza, Gripe, Pulmonía, Restriados y Tisis, es un específico. "El Sr. Dr. Manuel Domínguez, Profesor en la Escuela Nacional de Medicina de México, dice: He encontrado la Preparación de Wampole de acción eficaz, como reconstituyente. La seguiré empleando con plena confianza en los casos de su indicación." Es precisamente lo que dice ser, y con tal motivo ha ganado la confianza del público. Su puede acudir á ella con la fé y esperanza que inspira la historia de sus conquistas pasadas. En todas las Boticas.

Recibido, Febrero 26 de 1902.—Derechos enterados en la Tesorería de la Secretaría General, de 1^o de Julio á 28 de Diciembre de 1905.

PREPARACION DE WAMPOLE

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.
EDICTO.

Por disposición del C. Lic. Francisco Flores, Juez de primera instancia de este Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes sucesorios del Sr. Simón Ibarra vecino que fué del Municipio de Santiago Tlachichilco, para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes al de la tercera publicación de este aviso en el "Periódico Oficial" del Estado.

Actopan, Septiembre 22 de 1905.—*Emilio Tapia*, Srio.

3—2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, Septiembre 22 de 1905.—Recibido, Septiembre 25 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN
EDICTO.

En la Sección primera del juicio testamentario á bienes del finado Alejandro Zapata, vecino que fué de Zoquiquipán, se han proveído dos autos que á la letra dicen:

"En la misma fecha veinticinco de Agosto de mil novecientos cinco el C. Lic. Agustín C. Benítez, Juez de primera instancia de este Distrito que actúa con Secretario dijo: Visto lo expuesto en la junta á que se refiere el acta que antecede, por los interesados Gabina, Teófila y Gabino Zapata, mayores de catorce años pero menores de veintuno, con fundamento en los artículos 1682, 1708 y 1714, del Código de Procedimientos Civiles; 388 fracción II, y 431 del Código Civil, se confirma el nombramiento de tutor hecho por los mismos interesados en la persona del Sr. Teófilo Chávez, á quien se hará saber dicho nombramiento para que previa su aceptación y protesta se le discierna el cargo con relevo de garantía por no estar en posesión de los bienes.....—En seguida se cierra y autoriza la presente acta. Doy fé.—*Agustín C. Benítez*.—*Aldegundo Ramírez*, Srio.—Rubricados."

"En seguida [Septiembre dieciocho de mil novecientos cinco] el C. Lic. Agustín C. Benítez Juez de primera instancia de este Distrito que actúa con Secretario, dijo: Vista la aceptación y protesta que antecede, otorgada por el Sr. Teófilo Chávez, como tutor de los menores Teófila, Gabina y Gabino Zapata, con fundamento en los artículos 431, 433 y 460, del Código Civil y 1487, y 1488 del Código de procedimientos Civiles, el suscrito Juez debía de discernir y le discierne dicho cargo al referido Señor Chávez, confiriéndole todas las facultades é imponiéndole las obligaciones inherentes al mismo cargo conforme á las leyes; expídanse los testimonios que pidieren y fueren de darse y publíquese este auto así como el de veinticinco de Agosto último en el "Periódico Oficial" del Estado y en el "Heraldo" que se edita en Pachuca poniéndose copia de este auto en el registro correspondiente.... Se cerró y autorizó la presente acta. Doy fé.—*Agustín C. Benítez*.—*Aldegundo Ramírez*, Srio.—Rubricados."

Y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente para que se publique tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado. Metztlán, Septiembre dieciocho de mil novecientos cinco.—*Aldegundo Ramírez*, Srio. 3—2

Administración de Rentas.—Metztlán.—Derechos enterados, Septiembre 23 de 1905.—Recibido, Septiembre 27 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN

En cumplimiento de lo mandado por el Señor Juez de primera instancia del Distrito, en el juicio intestamentario de la Sra. Crispina Godines, vecina que fué de esta ciudad, se convoca á todas las personas que se crean con derecho á los bienes yacontes, para que se presenten á deducirlo en este Juzgado dentro de los treinta días contados desde aquel en que se publique este edicto por tercera vez en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zimapán, Septiembre 13 de 1905.—*Gilberto Bárcena*, Srio.

3—3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, Septiembre 15 de 1905.—Recibido, Septiembre 21 de 1905.—*Quiroz*.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO
EDICTO

Por disposición del Sr. Juez de primera Instancia de este Distrito, C. Lic. Rafael Martínez, se citan á las personas que designa el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurren á la diligencia de inventario y avalúo de los bienes pertenecientes á la sucesión intestada del Sr. Felipe García, vecino que fué de esta ciudad, la cual tendrá lugar á las 10 diez de la mañana del quinto día útil siguiente al de la última publicación del presente que por tres veces consecutivas se hará en los periódicos "Oficial" del Estado y "Heraldo" de la ciudad de Pachuca.

En cumplimiento de lo dispuesto, se expide el presente en Tulancingo, á 19 diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cinco. Doy fé.—*Isidro R. Dueñas*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Septiembre 20 de 1905.—Recibido, Septiembre 21 de 1905.—*Quiroz*.

MINERIA

NEGOCIACION MINERA DE "MARAVILLAS Y ANEXAS"

Por acuerdo de la Junta Directiva de esta "Negociación" y de conformidad con lo prevenido en su propio Reglamento, se convoca á los Señores Accionistas Aviadores á Junta General ordinaria que se celebrará en el despacho de la Secretaría, Capuchinas 7, el día 28 del entrante Octubre á las cuatro de la tarde bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA

- I. Informe de la Junta Directiva.
- II. Presentación de cuentas é informe y proposición del Inspector de la Compañía.
- III. Nombramiento de vocales propietarios y suplentes, y de Inspector propietario, y suplente, que deben funcionar en el próximo período reglamentario.

México, Septiembre 26 de 1905.—*R. Obregón*, Secretario.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 28 de 1905.—Recibido, Septiembre 28 de 1905.—*Quiroz*.

COMPAÑIA MINERA DE STA. GERTRUDIS Y GUADALUPE S. A.
AVISO

En sesión del Consejo de Administración se decretó el dividendo núm. 399 á razón de [\$2] dos pesos por acción á los Accionistas de esta Compañía.

El Consejo se complace en poder acordar en este mes el dividendo doble, cubriendo así á los Señores Accionistas el dividendo que dejaron de recibir en Mayo último.

El pago se hará en Pachuca en el Banco de Hidalgo, y en México en el Banco Internacional é Hipotecario de México.

Pachuca, 28 de Septiembre de 1905.—*Jaime Abraham*, Srio.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 28 de 1905.—Recibido, Septiembre 28 de 1905.—*Quiroz*.

NEGOCIACION DE "MARAVILLAS Y ANEXAS"

AVISO

La Junta Directiva en sesión de hoy decretó el reparto núm. 36 á los aviados del "Carmen" á razón de cinco pesos [\$5.00] por acción desde el 23 del actual en el despacho de la "Negociación" Capuchinas 7 todos los días útiles de 10. á 12, en donde se proporcionan los esqueletos para los recibos correspondientes. *Se suplica el inmediato cobro.*

México, Septiembre 22 de 1905.—*R. Obregón*, Secretario.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Septiembre 28 de 1905.—Recibido, Septiembre 28 de 1905.—*Quiroz*.

COMPANIA EXPLOTADORA DE LAS MINAS.—JACALA.

CONVOCATORIA

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

El Consejo de Administración de la "Compañía Explo-
tadora de las Minas de Jacala," en sesión de hoy, ha tenido
á bien citar á Asamblea General de accionistas, que tendrá
lugar, en esta villa, casa del Presidente, el día 14 del en-
trante mes de Octubre, para tratar los siguientes puntos:

Primero. Deliberar sobre las reformas de algunos artí-
culos de los estatutos.

Segundo. Resolver sobre el arrendamiento ó venta de la
Negociación.

Jacala, 19 de Septiembre de 1905.—El Presidente, *Franco*.
Mayorga.—*Eduardo Cisneros*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Jacala.—Derechos entera-
dos, Septiembre 20 de 1905.—Recibido, Septiembre 25 de
1905.—*Quiroz*.

DIVERSOS

AVISO.

Habiéndose extraviado accidentalmente antes de vender-
se, los boletos de color números 11, 36, 37, 44, 69, 86, 90 y 98
de una rifa que voy á hacer de siete servilletas de calado
para juego de thé, no jugarán esos boletos en la rifa, sino
otros de papel blanco en que se van á reponer.

Pachuca, Septiembre 22 de 1905.—*Guadalupe Martínez*.
3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos ente-
rados, Septiembre 23 de 1905.—Recibido, Septiembre 23
de 1905.—*Quiroz*.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZIMAPAN

AVISO

Como bien mostrengo se halla en depósito por disposi-
ción de esta oficina una burra prieta con cría del mismo
color, la primera marcada en la pierna izquierda con el
fierro estampado al margen del expediente, la que ha sido
valuada por peritos en la cantidad de quince pesos.

Lo que se hace saber para los efectos legales

Zimapan, Septiembre 23 de 1905.—*Severo Espino*.—*Ma-
tías Zenil*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos ente-
rados, Septiembre 23 de 1905.—Recibido, Septiembre 27
de 1905.—*Quiroz*.

TESORERIA MUNICIPAL DE TULANCINGO

PRIMERA ALMONEDA

El día 3 del entrante, á las diez de la mañana, tendrá
lugar en la Tesorería Municipal, el remate de los bienes
embargados al Sr. Lauro M. Ruiz, por adeudo de contri-
buciones; consistentes en un barril de jerez, marca "Ca-
rrasco," dos cajas sidra, 112 botellas, marca "Valle Balli-
na y Fernández" y una estufa para cocina, marca "Cinch,"
valuados en \$86.60 es.

La persona que se interese á dichos objetos, puede pa-
sar al local de esta oficina, el día y hora señalados, en la
inteligencia que será postura admisible la que llegue á las
tres cuartas partes del valor, que es de \$86.60 es. ochenta
y seis pesos sesenta centavos.

Tulancingo, Septiembre 18 de 1905.—*Alberto González*.
3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos ente-
rados, Septiembre 18 de 1905.—Recibido, Septiembre 20
de 1905.—*Quiroz*.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE HUICHAPAN

AVISO

OCTAVA ALMONEDA

No habiendo tenido efecto por falta de postores la sép-
tima almoneda de remate de la finca rústica sin nombre
ubicada en la calle de "Salazar" de esta ciudad embargada

al Sr. Joaquín Salas por adeudo de contribuciones á la
Hacienda Pública del Estado se saca la referida finca á
octava almoneda en su misma calidad de remate para el
día cinco del mes de Octubre próximo entrante á las diez
de la mañana, cuyo acto se verificará en los estrados de esta
Administración, sirviendo de base para el remate la canti-
dad de \$183.34 es. ciento ochenta y tres pesos treinta y cuatro
centavos que resulta después de haber hecho las deduccio-
nes legales sobre el valor del empadronamiento de dicha
finca en la inteligencia de que serán posturas admisibles
las que cubran las tres cuartas partes del precio que se
anuncia y se presenten ajustadas á las condiciones pres-
critas por la ley.

Huichapan, 22 veintidos de Septiembre de 1905.—*Aure-
liano del Rosal*. 3—2

Recibido, Septiembre 25 de 1905.—*Quiroz*.

COMPANIA DE AGUAS DE PACHUCA

Sociedad Anónima en liquidación

CONVOCATORIA.

Por la presente se convoca á los Señores Accionistas de
esta Compañía para que concurren á la sexta Asamblea
general que se verificará el día 30 de Septiembre próximo,
á las 3 p. m. en la casa número 4 de la segunda calle de
la Providencia, de esta ciudad, de acuerdo con la siguiente

ORDEN DEL DIA.

I. Dar cuenta la Comisión Liquidataria del progreso de
la liquidación.

II. Presentación de las cuentas correspondientes.

III. Sortear la suma de veinte mil pesos entre los bonos
emitidos existentes.

IV. Decretar el pago de dos cupones de interés.

México, Agosto 25 de 1905.—Por la Comisión, *R. Ho-
nery*. 10—9

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos ente-
rados, Agosto 28 de 1905.—Recibido, Agosto 28 de 1905.—
Quiroz.

300 Pesos mensuales todos pueden ganarlos vendiendo
hermosísimas novedades artísticas. 85

Escribid en seguida á Pennellypes Cía.—Milán, (Italia.)

¡REDUCCION DE TIEMPO!

PACHUCA Y MEXICO

LA LINEA CORTA ENTRE MEXICO Y PACHUCA, ES POR LA VIA DEL

FERROCARRIL CENTRAL MEXICANO

CINCUENTA MINUTOS MENOS

DEL TIEMPO QUE EMPLEA CUALQUIERA OTRO

Dos trenes diarios, uno en la mañana y uno en la tarde,
entre México y Pachuca; así también un Tren directo entre
México, Tulancingo y viceversa:

Salida de México....	7.55 a. m.	Llega á Pachuca...	10.05 a. m.
" " México....	4.25 p. m.	" " Pachuca....	6.35 p. m.
" " Pachuca....	7.25 a. m.	" " México....	9.35 a. m.
" " Pachuca....	4.20 p. m.	" " México....	6.35 p. m.
" " México....	7.55 a. m.	" " Tulancingo.	12.01 p. m.
" " Tulancingo.	2.20 p. m.	" " México....	6.35 p. m.

Los trenes que salen de México á las 7.55 a. m. y de Pa-
chuca á las 4.20 p. m. llevan carros-salón *Pullman* con
gabinete de fumar, pudiendo usar estos carros los pasajeros
que tengan boletos de primera clase.

W. D. MURDOCK,
A. G. de P., México, D. F.